**MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE**

**ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E.**

Quien motiva y suscribe **C. JORGE DE JESUS JUAREZ PARRA** en mi calidad de Regidor de este Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y con fundamento en los artículos: 115 fracción I, primer párrafo así como la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 2, 3, 73, 77, 78 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 41 fracción II, 42, 49, 50 fracción I y demás relativos de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 38 fracción XII, 87 fracción II, 89, 93, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior de Zapotlán el Grande, Jalisco; en uso de la facultad conferida en las disposiciones citadas, presento ante ustedes compañeros integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal la siguiente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE ACTUALICE Y REFORME EL REGLAMENTO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES, PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** En apego del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

**II.-** Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 reconoce el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco se establecen las bases generales de la Administración Pública Municipal.

**III.-** El numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece la obligación del Ayuntamiento de aprobar y aplicar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

**IV.-** El 27 de octubre del año 2016, se dio la debida publicidad a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco; la cual, en su artículo Séptimo Transitorio, dispone que los Ayuntamientos de los municipios, en el ámbito de su competencia expedirán o actualizarán su respectiva normatividad en materia de adquisiciones y enajenaciones a los que se refriere la Ley en comento.

**V.-** Con fecha 27 veintisiete de septiembre del 2018, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento el decreto mediante el cual se crea el decreto que crea el Reglamento de compras gubernamentales, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.

**VI.-** Con fecha del 4 de marzo de 2021, con el DECRETO 28312/LXII/21.- Se reforman los artículos 2, 49, 59, 76 y se crea un Título Sexto titulado “Fondo Impulso Jalisco” adicionando los artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.-** Con fecha de 9 de septiembre de 2021, con el DECRETO 28438/LXII/21.- Nuevamente Se reforman los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 13, 17, 19, 20, 21, 25, 35, 39, 40, 41, 48, 49, 53, 59, 60, 62, 64, 68, 71, 72, 81, 84, 93, 116, 122, 128 y 129; y se adicionan los artículos 17 bis y 129 bis de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIII.-** Que la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un ordenamiento medular para la administración pública, que en su artículo 1 dispone y regula las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes., de igual manera, contiene figuras novedosas para llevar a cabo las adquisiciones, como son los testigos sociales o las ofertas subsecuentes de descuento, en este sentido, resulta necesaria la modificación y actualización del ordenamiento reglamentario que norma la operación y ejecución de la legislación de mérito, con la finalidad de contar con los mecanismos y herramientas administrativos que permitan al Ayuntamiento llevar a cabo las operaciones de adquisición, enajenación, arrendamiento y control de almacenes, en los términos dispuestos por la Ley, de tal forma que se cumplan con los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, así como para que las figuras que ahora se incorporan a la esfera jurídica municipal, puedan ser debidamente instrumentadas.

**IX.-** Mediante oficio número HPM-028/2021, suscrito por la Contadora Pública Ana María Del Toro Torres, en su carácter de Encargada de la Hacienda Municipal, en el que solicita que por mi conducto, turne al conocimiento del Pleno de este Honorable Ayuntamiento efecto de realizar el estudio y análisis de los siguientes temas:

. . . . . .

5.- La revisión y modificación, en su caso, del Reglamento de compras gubernamentales, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

X.- Ahora bien, en atención al oficio 125/2022 de la Dirección Jurídica, emitido por la Maestra Karla Cisneros Torres en su carácter de Directora de la Unidad Jurídica Municipal, nos hace del conocimiento del oficio OF-CPL- S/N-LXIII-21 suscrito por el Maestro José Tomas Figueroa Padilla , secretario General del H. Congreso, que en esencia manifiesta que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 27 de enero de 2022, aprobó los acuerdo legislativos 76-LXXIII-22, 105-LXII-22, 107-LXIII-22 Y 109-LXIII-22 en los cuales exhorta a los 125 municipios del Estado, la perfección de sus reglamentos en materia de adquisiciones.

**XI**.- La necesidad de realizar reformas y actualizaciones a diversos ordenamientos jurídicos que rigen y dan vida a la administración pública de este municipio debe ser primordial y prioritaria para adecuar nuestro marco normativo al contexto cotidiano, para que sea éste un instrumento eficiente en el actuar gubernamental, logrando con ello la armonía y una adecuada implementación del principio de legalidad; en ese tenor, se exponen los siguientes;

**CONSIDERANDO;**

1.- En este caso, el Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, su última reforma aprobada de fecha 27 veintisiete de septiembre del 2018, y con las reformas del 4 de marzo de 2021 y de 9 de septiembre de 2021 a la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, es necesario de realizar varias modificaciones a al reglamento municipal señalado.

2.- En ese tenor, se propone la creación de un capítulo “Fondo Impulso”, en el Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el Estado, como medio para alcanzar el desarrollo económico sostenible en la entidad, el Fondo se constituirá con las aportaciones de los municipios que realicen con base en convenios de colaboración que celebren, así como del El Gobierno Federal previo convenio, y de aportaciones estatales, establecidos en la partida presupuestal anual que se determine en el presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para cada ejercicio fiscal.

3.- Como señala del tercer artículo transitorios del DECRETO 28312/LXII/21 En el caso de los Ayuntamientos de los municipios cuya población sea menor a los 200 mil habitantes, el plazo al que se refiere al párrafo anterior será de hasta 240 días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente decreto, expedirán o actualizarán su respectiva normatividad para retener y enterar al Fondo Impulso Jalisco el monto correspondiente a cinco al millar del monto total de los contratos.

4.- Además con las modificaciones 9 de septiembre de 2021, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sentido de la reforma es;

* Se ordena que los reglamentos se deben apegar a la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público de Jalisco.
* Se aumentan los principios jurídicos en los que se deben realizar las adquisiciones. (buenas prácticas, gobierno abierto y máxima publicidad).
* La interpretación y aplicación de la ley deberá ser bajo los principios de buenas prácticas, gobierno abierto, transparencia y máxima publicidad.
* Los instrumentos de contratación deberán ser con datos abiertos (información digital libre puesta a disposición para que pueda ser reutilizada y redistribuida libremente).

Por lo anterior expresado, se proponen las siguientes modificaciones Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ARTICULO** | **TEXTO ACTUAL** | **MODIFICACION** | **Propuestas** |
| ART. 14 | El Comité de Adquisiciones es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos a celebrarse por el Ayuntamiento, cuyo monto exceda de 1,200 Unidades de Medida y Actualización (UMA)vigentes, calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición. | El monto que se debe considerar para que una adquisición sea aprobada por el Comité de Adquisiciones debe ser a partir de 2,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Esto de acuerdo a lo que establece el capítulo III de las adquisiciones en el artículo 43 fracción II. | Art 14.-El Comité de Adquisiciones es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos a celebrarse por el Ayuntamiento, cuyo monto exceda de **2000 Unidades de Medida y Actualización** (UMA)vigentes, calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición. |
| ART. 15 | El Comité estará integrado por un Presidente, Siete vocales, un Secretario Ejecutivo y en su caso los invitados (Técnicos en la materia) que solo tendrán voz. Todos los vocales participaran con voz y voto, salvo el representante de la Contraloría quien participara solo con voz; quienes además deberán contar con sus respectivos suplentes. Todos los cargos del comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados; quedando integrado el comité en la forma siguiente:  I. Presidente.- que será el Presidente Municipal;  II. Vocal.-Un representante de la Cámara de Comercio;  III. Vocal.-Un representante del Colegio de Ingenieros;  IV. Vocal.-Un representante del Colegio de Arquitectos;  V. Vocal.-Un representante de Jóvenes Empresarios;  VI. Vocal.- Un representante del Consejo de Participación Ciudadana;  VII. Vocal.- El Titular de la Contraloría Municipal.  VIII. Secretario Técnico.- El titular de Proveeduría. | En este artículo se menciona erróneamente que el Comité está integrado por 7 vocales, cuando en realidad son 6 vocales los que están enlistados en el propio artículo 15; se solicita además incluir al representante de la COPARMEX y al representante del CUSUR, como parte integrante de los vocales, lo cual arrojará un total de 8 vocales con su debida representación.  Además se menciona en el primer párrafo de este artículo que el comité está integrado por un secretario ejecutivo, sin embargo en la fracción VIII hace mención a un secretario técnico, se debe definir cuál es el nombramiento adecuado. | El Comité estará integrado por un Presidente, OCHO vocales, un Secretario Ejecutivo y en su caso los invitados (Técnicos en la materia) que solo tendrán voz. Todos los vocales participaran con voz y voto, salvo el representante de la Contraloría quien participara solo con voz; quienes además deberán contar con sus respectivos suplentes. Todos los cargos del comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados; quedando integrado el comité en la forma siguiente:  I. Presidente.- que será el Presidente Municipal;  II. Vocal.-Un representante de la Cámara de Comercio;  III. Vocal.-Un representante del Colegio de Ingenieros;  IV. Vocal.-Un representante del Colegio de Arquitectos;  V. Vocal.-Un representante de Jóvenes Empresarios;  VI. Vocal.- Un representante del Consejo de Participación Ciudadana;  VII. Vocal.- El Titular de la Contraloría Municipal.  VIII. Vocal.- Representante de la Coparmex  IX.- Representante el CUSUR  VIII. Secretario Ejecutivo.- El titular de Proveeduría. |
| ART. 17 | Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité:  I. Representar a la Comisión;  II. Presidir las Sesiones de la Comisión;  III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;  IV. Instruir al Secretario Ejecutivo para que convoque a las sesiones;  V. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos pertinentes;  VI. Asistir a las sesiones del Comité, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se  tomen;  VII. Someter a la consideración de los miembros los asuntos en cartera. | Se otorga al presidente de la comisión en la fracción II la facultad de presidir las sesiones de la comisión, siendo que de manera presencial quien las preside es en realidad el Secretario Técnico (o ejecutivo), se debe definir en quien recae esta facultad. | Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité:  I. Representar a la Comisión;  II. Derogado  III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;  IV. Instruir al Secretario Ejecutivo para que convoque a las sesiones;  V. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos pertinentes;  VI. Asistir a las sesiones del Comité, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se  tomen;  VII. Someter a la consideración de los miembros los asuntos en cartera. |
| ART. 77 | Se deberá garantizar la seriedad de las propuestas en los procedimientos de licitación, adjudicación directa por proveedor único y concurso con un mínimo de 10% del total de la propuesta, salvo lo  previsto en este reglamento.  La obligación a la que se refiere el párrafo anterior, únicamente la tendrá el proveedor que hubiera sido  favorecido y deberá garantizar su propuesta dentro de un término de veinticuatro horas. Si el proveedor  ganador no cumple dentro del plazo establecido será descartado y se le adjudicara a aquel que le siga en condiciones de compra. | Es importante modificar el término de la presentación de la garantía ya que 24 horas no da movilidad suficiente al proveedor favorecido para que presente su garantía y peor aun cuando se trata de fianza como lo establece el artículo 78. | Se deberá garantizar la seriedad de las propuestas en los procedimientos de licitación, adjudicación directa por proveedor único y concurso con un mínimo de 10% del total de la propuesta, salvo lo  previsto en este reglamento.  La obligación a la que se refiere el párrafo anterior, únicamente la tendrá el proveedor que hubiera sido  favorecido y deberá garantizar su propuesta dentro de un término de cuarenta ocho horas, una vez que le ha sido entregado su contrato. Si el proveedor  ganador no cumple dentro del plazo establecido será descartado y se le adjudicara a aquel que le siga en condiciones de compra. |
| ART. 79 | El Comité o Proveeduría; bajo su entera responsabilidad podrá eximir de presentar la garantía a aquel proveedor designado, siempre y cuando se encuentre inscrito en el RUPC y se justifique que en anteriores ocasiones haya prestado el bien o servicio en óptimas condiciones y hubiese presentado la garantía de cumplimiento del contrato respectivo. | Se solicita aclarar que el RUPC es del Municipio no el estatal, y | El Comité o Proveeduría; bajo su entera responsabilidad podrá eximir de presentar la garantía a aquel proveedor designado, siempre y cuando se encuentre inscrito en el RUPC del municipio y se justifique que en anteriores ocasiones haya prestado el bien o servicio en óptimas condiciones.. |
| ART. 3 FRACCION XII | Además de las definiciones contenidas en la Ley para los efectos de este Reglamento se entiende por:  XII. **Gastos Recurrentes**: Formas valoradas, Energía Eléctrica, Teléfono, Combustible, Mezcla Asfáltica, Emulsión Asfáltica, Sello Asfáltico, Papelería, mobiliario de oficina, apoyos en especie a instituciones o a los organismos públicos descentralizados (despensas, cobijas, juguetes), rentas de toldos o mobiliario para eventos masivos, pintura para conservación y mantenimiento de inmuebles y muebles de lugares de recreación pública (parques, jardines, centros deportivos) y/o cualquier otro que considere la dependencia requirente, previa aprobación de proveeduría. |  | A pesar de que el concepto de gasto recurrente se incluye en la definición de términos, no existe un artículo que los regule. Se solicita incluir la disposición que regule su tratamiento respectivo, la cual dará viabilidad de compras en conceptos que como su propio término lo define son recurrentes. |

En este orden de ideas, propongo a Ustedes **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE ACTUALICE Y REFORME EL REGLAMENTO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES, PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, **JALISCO** en lo general, de conformidad al siguiente;

**INCIATIVA DE ORDENAMIENTO:**

**PRIMERO:** Se turne a las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como convocante y a las de Desarrollo Económico y Turismo, a la de Reglamentos y Gobernación y la de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra como coadyuvantes, a efecto de que se avoquen al conocimiento, estudio, análisis y en su caso dictaminación de la presente iniciativa de Acuerdo Económico.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente iniciativa, al Presidente del Comité de Adquisiciones y al Secretario Técnico, Titular de la Proveeduría, para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

“2022, Año del Cincuenta Aniversario del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán”

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,

A 28 de febrero del año 2022.

**C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de

Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.